



Rama Judicial

República de Colombia

JUZGADO SÉPTIMO ADMINISTRATIVO DE ORALIDAD DEL CIRCUITO DE IBAGUE- DISTRITO JUDICIAL DEL TOLIMA

AUDIENCIA DE CONCILIACIÓN (Inciso 4ª del Art. 192 Ley 1437 de 2011)

En Ibagué, siendo las tres y diez de la tarde (03:00 p.m.) del veintiséis (26) de agosto de dos mil veinte (2020), la suscrita Juez Séptima Administrativa de Oralidad del Circuito de esta ciudad, en asocio de su Secretaria Ad hoc, se constituye en audiencia a través de la aplicación Teams de Microsoft, de conformidad con lo establecido en los artículos 2º y 7º del Decreto 806 de 2020, con el fin de llevar a cabo la audiencia de CONCILIACIÓN prevista en el inciso 4º del artículo 192 del C.P.A. y de lo C.A., dentro del **expediente con radicado No. 73001-33-33-007-2017-00030-00 correspondiente al medio de control con pretensión de Reparación Directa** promovido por el señor **FABIO ANDRÉS LAVERDE RODRÍGUEZ y OTROS** en contra de la **NACIÓN- RAMA JUDICIAL- DIRECCIÓN EJECUTIVA DE ADMINISTRACIÓN JUDICIAL** y de la **FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN**, a la que se citó mediante providencia del pasado 06 de agosto, en virtud del recurso de apelación interpuesto por el apoderado de la parte demandante y las apoderadas de las entidades demandadas, en contra de la sentencia proferida por este Despacho judicial, el 17 de abril de 2020.

Se informa a los intervinientes que el presente debate será grabado, tal como lo ordena el numeral 3º del artículo 183 del C.P.A. y de lo C.A., mediante la herramienta tecnológica mencionada en precedencia; en consecuencia, se solicita a las partes y a sus apoderados que se identifiquen de viva voz, indicando el nombre completo, documento de identificación, tarjeta profesional en el caso de los apoderados e igualmente que enseñen a través de la cámara web de sus computadores o dispositivos, su documento de identificación o cédula de ciudadanía y su tarjeta profesional de abogado, para la correspondiente verificación por parte del Despacho. Así mismo, suministren la dirección donde reciben notificaciones, al igual que sus correos electrónicos destinados para los mismos fines. Dicha grabación se anexará al expediente en medio magnético.

IDENTIFICACIÓN DE LAS PARTES

A la diligencia se hicieron presentes:

Apoderada de la parte demandante: DIANA PATRICIA ALVAREZ RAMÍREZ, identificada con la C.C. 65.776.700 expedida en Ibagué (Tolima) con T.P. 189.172 del C.S. de la J., Dirección: Calle 11 No. 3ª-36 Oficina 1302 Edificio Corfitolima de Ibagué (Tolima); Teléfono: 3118325736; Correo electrónico: jorgeorjuela2@yahoo.es o diana-abogada2014@hotmail.com

Apoderada NACIÓN-RAMA JUDICIAL- DIRECCIÓN EJECUTIVA DE ADMINISTRACIÓN JUDICIAL: LINA RAQUEL SÁNCHEZ TELLO, identificada con la C.C. 30.235.936 de Manizales (Caldas) con T.P. 325.307 del C.S. de la J.; Dirección Carrera 2 N 8-90 Palacio de Justicia – Pírrmer Piso – Oficina Jurídica de Ibagué (Tolima). Teléfono: 2610090 o 2617490 o 3168642551; Correo electrónico: dsajibenotif@cendoj.ramajudicial.gov.co o lsanchete@cendoj.ramajudicial.gov.co

Apoderada FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN: GLORIA LUCÍA VILLEGAS GONZÁLEZ, identificada con la C.C. 65.729.592 expedida en Ibagué (Tolima) con T.P. 59.460 del C.S. de la J.; Dirección Diagonal 22B No. 52-01 Primer Piso del Edificio Nuevo Ciudad Salitre de Bogotá y Calle 10 No. 8-07 barío Belén de Ibagué (Tolima). Teléfono: 3002081565 o 2708102 ext.116; Correo electrónico: jur.notificacionesjudiciales@fiscalia.gov.co o gloria.villegas@fiscalia.gov.co o jurídica.ibague@fiscalia.gov.co

Igualmente se hizo presente el Procurador 105 Judicial I delegado ante ésta Dependencia Judicial, quien se identificó **YEISON RENÉ SÁNCHEZ BONILLA**, Procurador 105 Judicial para Asuntos Administrativos

delegado ante éste Despacho. Dirección: Carrera 3 Calle 15 Piso 8°. Correo electrónico: projudadm105@procuraduria.gov.co y yeisonrsanchez@gmail.com Celular: 3003971000

AUTO: En este estado de la diligencia, se **RECONOCE PERSONERÍA ADJETIVA** las abogadas **DIANA PATRICIA ALVAREZ RAMÍREZ**, identificada con la C.C. 65.776.700 expedida en Ibagué (Tolima) con T.P. 189.172 del C.S. de la J., para actuar como apoderada de la parte demandante, de conformidad con la sustitución de poder efectuada por el abogado JORGE ORJUELA GARCÍA, que se incorporó al expediente digital y que reposa a folio 1 del archivo31.PoderSustitucionParteDemandante del expediente digital¹; **LINA RAQUEL SANCHEZ TELLO**, identificada con la C.C. 30.235.936 de Manizales (Caldas) con T.P. 325.307 del C.S. de la J.; para actuar como apoderada de la parte demandada – **NACIÓN-RAMA JUDICIAL- DIRECCIÓN EJECUTIVA DE ADMINISTRACIÓN JUDICIAL**, de conformidad con el poder otorgado por el Director Seccional de Administración Judicial de Ibagué (Tolima), que se incorporó al expediente digital y que reposa a folio 5 del archivo22.RecursoApelacionRamaJudicial y 40OtorgamientoPoderRamaJudicial del expediente digital², y **GLORIA LUCÍA VILLEGAS GONZÁLEZ**, identificada con la C.C. 65.729.592 expedida en Ibagué (Tolima) con T.P. 59.460 del C.S. de la J.; para actuar como apoderada de la parte demandada – **FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN**, de conformidad con el poder otorgado por la Coordinadora de la Unidad de Defensa Jurídica de la Dirección de Asuntos Jurídicos de dicha entidad, que se incorporó al expediente digital y que reposa a folio 1 del archivo37.MemorialPoderFiscalía del expediente digital³.

LAS ANTERIORES DECISIONES SE NOTIFICAN EN ESTRADOS.

Habiéndose instalado en debida forma la presente audiencia, recuerda el Despacho que mediante sentencia proferida el 17 de abril de 2020, se declaró patrimonial y solidariamente responsables a la **NACIÓN – RAMA JUDICIAL – DIRECCIÓN EJECUTIVA SECCIONAL DE ADMINISTRACIÓN JUDICIAL** y a la **FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN**, por la privación injusta de la libertad de la que fue víctima el señor FABIO ANDRÉS LAVERDE RODRÍGUEZ, condenándolas al pago de perjuicios morales y materiales, así como de las costas procesales.

Así entonces, conociendo las partes el objeto de esta audiencia, procede el Despacho a conceder el uso de la palabra inicialmente a las apoderadas de las entidades demandadas para que manifiesten si tienen alguna fórmula conciliatoria que proponer a la parte actora o si es su deseo continuar con el trámite del recurso de apelación interpuesto o desistir del mismo.

La apoderada de la Entidad demandada- **NACIÓN – RAMA JUDICIAL – DIRECCIÓN EJECUTIVA SECCIONAL DE ADMINISTRACIÓN JUDICIAL**, manifestó que el presente asunto fue sometido al comité de conciliación en sesión celebrada el día 13 de agosto de 2020, y que consta en acta No. 0037-053 en donde se determinó no presentar fórmula conciliatoria, toda vez que en el régimen de responsabilidad objetiva consagrado en el 414 del Decreto 2700 de 1991, no se admite que exista falla en el servicio por privación de la libertad, cuando no se presentan ninguna de las causales estipuladas en el artículo antes referenciado, motivo por el cual no existe nexo causal entre el daño y los hechos presentados en la demanda, tal como lo acredita la certificación suscrita por la Secretaria Técnica de dicho Comité que aportó en un (01) folio que allegó previamente a la audiencia y que se incorporó al plenario en el archivo39CertificacionComiteConciliacionRamaJudicial del expediente digital⁴, por lo que solicita continuar con el trámite del recurso de apelación interpuesto.

Por su parte, la apoderada de la Entidad demandada- **FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN**, manifestó que el presente asunto fue sometido al comité de conciliación en sesión celebrada el día 08 de julio de 2020, en donde se determinó no presentar fórmula conciliatoria por cuanto no se configuraron los supuestos esenciales que permitan estructurar alguna clase de responsabilidad en cabeza de la Fiscalía General de la Nación, tal como lo acredita la certificación suscrita por la Secretaria Técnica de dicho Comité que aportó en un (01) folio que allegó previamente a la audiencia y que se incorporó al plenario

¹El expediente se puede consultar en el link https://etbcsj-my.sharepoint.com/personal/adm07ibague_cendoj_ramajudicial_gov_co/_layouts/15/undefined?id=%2Fpersonal%2Fadm07ibague%5Fcendoj%5Framajudicial%5Fgov%5Fco%2FDocuments%2FEXPEDIENTE%20DIGITAL%2F2017%2F73001%2D33%2D33%2D007%2D2017%2D00030%2D00%20RD

²Ibidem.

³Ibidem.

⁴Ibidem.

con el archivo 35CertificacionComiteConciliacionFiscalia del expediente digital⁵, por lo que solicita continuar con el trámite del recurso de apelación interpuesto.

De lo manifestado por las apoderadas de las entidades demandadas, se le concede el uso de la palabra a la apoderada sustituta de la **PARTE DEMANDANTE** para que se pronuncie sobre las mismas e indique si es su deseo continuar con el trámite del recurso de apelación, quien manifiesta que debido a la ausencia de ánimo conciliatorio de las demandadas, solicita se continúe con el trámite del recurso de apelación interpuesto.

Finalmente, se le preguntó al **DELEGADO DEL MINISTERIO PÚBLICO**, si desea intervenir, quien señala que ante la ausencia de ánimo conciliatorio, solicita se declare fallida la presente audiencia de conciliación y se conceda el recurso de apelación en el efecto suspensivo.

Teniendo en cuenta lo manifestado, se declara fallida la audiencia de conciliación y, en consecuencia, se dispone:

1. Por haber sido interpuesto y sustentado en tiempo, para ante el Honorable Tribunal Administrativo del Tolima, se concede en el efecto suspensivo el recurso de apelación interpuesto por los apoderados de la **PARTE DEMANDANTE** y de las entidades demandadas **NACIÓN – RAMA JUDICIAL – DIRECCIÓN EJECUTIVA SECCIONAL DE ADMINISTRACIÓN JUDICIAL** y **FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN**, en contra de la sentencia dictada por esta dependencia judicial el 17 de abril de 2020, de conformidad con lo preceptuado por el inciso 4° del artículo 192 del C.P.A. y de lo C.A.
2. Por Secretaría remítase de manera inmediata el expediente digital al correo electrónico seinstanciaba@cendoj.ramajudicial.gov.co que tiene dispuesto la Oficina Judicial de Ibagué, para que allí sea sometido a reparto entre los Magistrados del Tribunal Administrativo del Tolima, para lo de su competencia.

LA ANTERIOR DECISIÓN DE NOTIFICA EN ESTRADOS.

En consecuencia, no siendo otro el objeto de la presente diligencia, se da por terminada la misma, siendo las tres y veinticuatro de la tarde (03:24 P.M.), dejando constancia que se grabó a través de la aplicación Teams de Microsoft y que se expedirá un acta firmada por la suscrita y por la secretaria ad hoc, todo lo cual podrá ser consultado en el expediente digital cuya dirección electrónica les fue suministrada en el protocolo que se les remitió con antelación a esta audiencia.



INÉS ADRIANA SÁNCHEZ LEAL
JUEZ



LIZETH ALEXANDRA LEYTÓN ACOSTA
SECRETARIA AD – HOC

Firmado Por:

INES ADRIANA SANCHEZ LEAL
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 007 ADMINISTRATIVO DE IBAGUE

⁵Ibidem.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **236abe8f8c64991bfe224bc6ae030b754600a68f5592c0a1fabecf0cfc8881b1**
Documento generado en 27/08/2020 11:21:22 a.m.